

Bogotá D.C.

Señora:

ASTRID HERRERA FORERO

Correo: astrid.herfor@gmail.com

Localidad de Kennedy

Ciudad

Referencia: Radicado SDA No. 2025ER129555 del 2025-06-17

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual denuncia las molestias ocasionadas por las emisiones atmosféricas y el ruido producto de la actividad desarrollada en el predio de la **CR 88 C BIS A No. 40 - 20 SUR** de la localidad de Kennedy, las cuales afectan a vecinos y/o transeúntes del sector; me permito informar que su petición fue trasladada a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, dependencia de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

En materia de emisiones atmosféricas por fuentes fijas:

Es importante señalar que la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006¹, los Decretos Distritales 109 de 2009² modificado por el 175 de 2009³ y Decreto 450 de 2021⁴ por los cuales se modifica la estructura de la SDA; tiene la competencia para realizar el seguimiento y control a las actividades que generen impacto en los recursos naturales, para lo cual la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos (ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio) presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de determinar el cumplimiento de las normas ambientales.

Así mismo, una vez revisado el Sistema de Información Ambiental FOREST de esta Autoridad Ambiental, se evidenció que no se cuenta con antecedentes de solicitudes ciudadanas referentes al predio ubicado en la **CR 88 C BIS A No. 40 - 20 SUR** de la localidad de Kennedy, por lo que su requerimiento fue asignado al área técnica de fuentes fijas para darle respuesta de acuerdo con el procedimiento interno, lo cual implica cumplir con lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁵, que relaciona el derecho a turno. Así las cosas, su petición fue registrada en el plan de trabajo

¹ Acuerdo 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”

² Decreto 109 de 2009 “Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”

³ Decreto 175 de 2009 “Por el cual se modifica el Decreto 109 de marzo 16 de 2009”

⁴ Decreto 450 de 2021 “Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”

⁵ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los

y **será atendida en el cuarto trimestre del año en curso**, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección.

Por lo tanto, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, una vez efectúe el trámite correspondiente para atender esta solicitud, le estará informando sobre el resultado adelantado.

En materia de emisión de ruido:

Una vez revisado el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que, a la fecha, no se evidencian antecedentes técnicos en curso ante esta Autoridad Ambiental en materia de contaminación acústica para el establecimiento ubicado en la **CR 88 C BIS A No. 40 - 20 SUR** de la localidad de Kennedy.

Por lo tanto su solicitud será atendida de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire- emisión de ruido, **durante el cuarto trimestre del año 2025**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁶, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada⁷ para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016⁸.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

⁶ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

⁷ Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

⁸ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

Por lo anterior, su solicitud se remite a la Estación de Policía de Kennedy y a la Alcaldía Local, para que se realice seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-ypida-una-cita>

Atentamente,

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia a: Comandante de Estación de Policía de Kennedy. Correo electrónico: mecog.e8@policia.gov.co
Teléfono: 3503150315. Dirección: CL 41 D SUR No. 78 N – 05. **Anexo:** Radicado SDA No. 2025ER129555 del 2025-06-17.pdf (2 folios)

Doctora: **Karla Tathyanna Marín**. Alcaldesa, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Kennedy.
Correo electrónico: cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co Dirección: TV 78 K No. 41 A - 04. Teléfono: (+601) 4481400. **Anexo:** Radicado SDA No. 2025ER128923 del 2025-06-16.pdf (2 folios)

Proyectó: Carol Samanta Narvaez Blanco- Profesional equipo Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido/ SCAAV
Revisó: Yennifer Alexandra Buritica Salcedo- Profesional equipo Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido / SCAAV

Proyectó: JONATHAN STIVEN RICO RODRIGUEZ
Revisó: DAYLIN JULIETH BETANCOURT SANCHEZ

Aprobó: ANDREA CORZO ALVAREZ